27/04/93

EL M. I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

QUE, el 17 de octubre de 1991 el H. Congreso Nacional expidió la Ley del Anciano, publicada en el Registro Oficial No. 806 de noviembre 6 de 1991; y, el 17 de junio de 1992, el Presidente Constitucional de la República dictó el Reglamento General de la misma ley, publicada en el Registro Oficial No. 981 del 19 de junio de 1992, normas y reglas jurídicas por las cuales se establece la exoneración de pago de toda clase de impuestos municipales a favor de toda persona mayor de sesenta y cinco años y con ingresos mensuales estimados de un máximo de tres salarios mínimos vitales, o que tuviere un patrimonio que no exceda de los trescientos salarios mínimos vitales, así como también de las personas naturales, extranjeras, que acrediten por lo menos diez años de permanencia en el Ecuador y que ha cumplido por lo menos sesenta y cinco (65) años de edad. Se considerarán impuestos municipales los establecidos en el Art. 313 y siguientes de la Ley de Régimen Municipal.

QUE, los beneficiarios, personas naturales nacionales y las extranjeras, con por lo menos diez (10) años de permanencia en el país, vienen solicitando el cumplimiento por parte de la M. I. Municipalidad de Guayaquil de la Ley y Reglamento antes indicados;

QUE, el Art. 463 de la Ley de Régimen Municipal en relación con el Art. 485 y Arts. 63, 64 y 65 del Código Tributario, disponen que trámites como los que se establecen en la Ley del Anciano y su Reglamento, y en el presente Reglamento, deben ser aplicados por la Dirección Financiera Municipal;

QUE, la Ley del Anciano tiene el carácter de Especial, según el artículo final de la Ley en referencia, por lo que prevalecerá sobre todas las demás disposiciones legales que se le opongan;

QUE, a partir del día uno del mes de enero de 1994, los beneficiarios a los que se refiere la Ley del Anciano y su Reglamento, deberán acreditar su supervivencia; y,

QUE, el Alcalde Municipal de Guayaquil en ejercicio de los derechos y atribuciones que le confiere el Art. 72, No. 34, ha presentado al Concejo Cantonal para su estudio y aprobación el presente Reglamento; y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 64, ordinal 1° de la Ley de Régimen Municipal;

RESUELVE:

Dictar el presente Reglamento para la aplicación del Art. 14 de la Ley del Anciano y de la Disposición General Tercera de su Reglamento:

Art. 1).- Todas las personas naturales, nacionales o extranjeras que acrediten por lo menos diez (10) años de permanencia en el Ecuador y que han cumplido sesenta y cinco (65) años de edad, y que pretendieren acogerse a los beneficios de exoneraciones del pago de impuestos municipales, a los que se refieren el Art. 14 de la Ley del Anciano y Disposición General Tercera de su Reglamento, deberán presentar una solicitud dirigida al Director Financiero Municipal, con el recibo de pago de la Tasa Única de Trámite, acompañando los ecuatorianos la Cédula de Ciudadanía y los extranjeros, Pasaporte o Cédula de Identidad, en originales, con una fotocopia de dichos documentos para que, el empleado o recepcionista de la petición, proceda a constatar la fidelidad del original con la fotocopia acompañada.

Art. 2).- Bajo prevención de lo dispuesto en los Arts. 354 y 355 del Código Penal, que establecen para el falso testimonio y el perjurio, las sanciones de prisión de uno a tres años, y de reclusión menor de tres a seis años, respectivamente, el solicitante formulará una declaración juramentada ante uno de los Notarios del Cantón Guayaquil, o información sumaria ante uno de los Jueces Civiles de Guayaquil, de que poseen un ingreso mensual estimado de un máximo de tres salarios mínimos vitales o que tienen un patrimonio que no excede de trescientos salarios mínimos vitales, tomando en consideración todos los bienes muebles e inmuebles del peticionario.

Art. 3).- Además, el solicitante acompañará Certificado actualizado del Registrador de la Propiedad del Cantón Guayaquil, en el que se exprese si individualmente o formando parte de la sociedad conyugal, se es propietario de bien inmueble alguno y la historia de dominio de éste, si fuere el caso.
Deberá presentarse comprobante último de pago del impuesto o los impuestos que se solicitan su exoneración.

Art. 4).- Así mismo, entratándose de la exoneración del pago de los impuestos prediales, el compareciente establecerá en la solicitud lo siguiente:

> 4.1) Si la propiedad inmobiliaria a que se refiere la petición de exoneración, es de dominio individual, sociedad conyugal o de cónyuge sobreviviente, participando con acciones hereditarias del cónyuge fallecido, o sociedad de hecho conforme al Art. 25 de la Constitución Política de la República y la Ley No. 115, Art. 8, del 9 de diciembre de 1982, publicado en el R. O. 399, del 29 de los mismos mes y año, que regula las uniones de hecho.

Art. 5).- La exoneración de los impuestos municipales que prescribe el Art. 14 de la Ley del Anciano, se entenderá que procede para cada cónyuge; y, en el caso de sociedad de hecho, para cada concubino.

Art. 6).- Para los casos en que se solicitaren exoneraciones de pagos de cualquiera de los otros impuestos municipales, constantes en la Ley de Régimen Municipal u otros cuerpos legales, según lo requiera la Dirección Financiera para el respectivo trámite se presentarán documentos como:

> 6.1).- Solicitud específica dirigida al Director Financiero;
>
> 6.2).- Tasa Única de Trámite;

6.3).- Declaración Juramentada, tal cual se determina en el Art. 2 de este Reglamento;

6.4).- Certificado actualizado del Registrador de la Propiedad de este Cantón, conforme se establece en el Art. 3 del presente Reglamento;

6.5).- Recibo del último pago del impuesto que se solicitare su exoneración;

6.6).- Copia auténtica o legalmente certificada del Contrato, objeto de la exoneración peticionada;

6.7).- Certificado de avalúo actualizado, otorgado por la Dirección de Planificación Urbana o Dirección Financiera Municipal, según corresponda;

6.8).- Copia auténtica o fotocopia certificada del formulario de declaración de impuesto a la renta del año próximo anterior, con respecto a la fecha de presentación de la solicitud de exoneración, o certificación de funcionario competente, sobre la declaración referida; y,

6.9).- Copia de la matrícula vehicular o certificado conferido por el funcionario competente, sobre gravamen del automotor.

Art. 7).- Los ciudadanos extranjeros presentarán Certificado de la oficina de Migración, que acrediten que residen ininterrumpidamente, por lo menos diez (10) años en el Ecuador.

Art. 8).- A partir del día uno de enero de 1993, los solicitantes deberán acreditar su supervivencia, según lo dispuesto en la Ley Notarial, Art. 18, No. 4, mediante información sumaria ante un Juez Civil del Cantón; y, para los jubilados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de acuerdo al sistema establecido en dicho Instituto.

Art. 9).- Para efecto de determinar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley del Anciano y su Reglamento General, y en el presente Reglamento, podrá la Dirección Financiera Municipal solicitar informes a las Instituciones del sector público y privado que estime conveniente, y requerirá la verificación por parte de la Dirección de Planificación Urbana y Rural y, o la Sección de Control y Liquidación de Catastro, y el Departamento de Inquilinato Municipal, los datos de ingreso de los bienes inmuebles que produzcan rentas a sus propietarios, a fin de establecer que sus ingresos no excedan a tres (3) salarios mínimos vitales.

Art.10).- La resolución que dicte la Dirección Financiera Municipal respecto a la exoneración de impuestos municipales será anual, para lo cual el contribuyente actualizará sus datos personalmente, dentro de los primeros treinta días del nuevo año fiscal; pudiendo prorrogarse este plazo, por parte del Alcalde del Cantón, a petición del Director Financiero.

Art.11).- Todo imprevisto no contemplado en el presente Reglamento y que fuere de carácter administrativo, será resuelto conjuntamente por el Alcalde de Guayaquil, Procurador Síndico Municipal y Director Financiero Municipal.

Art. 12).- Este Reglamento entrará en vigencia a partir del día de su publicación en uno de los diarios de mayor circulación en el Cantón.

Art. 13).- Facúltase al Director Financiero Municipal, para que proceda a dar de baja a los títulos de créditos, que sean sujetos a la exoneración que tratan las normas legales aquí citadas, de conformidad con el Título X, Capítulo I, Art. 463 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 14).- De la ejecución de este Reglamento, encárgase a la Dirección Financiera de la Municipalidad de Guayaquil.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Las reclamaciones o solicitudes que a la fecha de expedición de este Reglamento se hallaren aún pendientes de resolución en la Dirección Financiera Municipal, continuarán tramitándose de acuerdo con las normas que estuvieron vigentes a la fecha de su presentación y hasta que se dicte la resolución que corresponda.- Dictado éste, las peticiones o recursos a que hubiere lugar, y su tramitación, se someterán a lo que dispone el Código Tributario.

DADO Y FIRMADO, EN LA SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL, A LOS **22** DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Sr. Luis Chiriboga Parra
VICEPRESIDENTE M.I. CONCEJO
CANTONAL DE GUAYAQUIL

Ab. Xavier Sandoval Baquerizo
SECRETARIO DE LA M. I.
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que la Resolución precedente, la que aprueba la expedición del Reglamento para la aplicación del Art. 14 de la Ley del Anciano y de la Disposición General Tercera de su Reglamento, fue discutida y aprobada en la Sesión Ordinaria del M.I. Concejo Cantonal, de fecha 22 de abril de 1993.-

Guayaquil, abril 23 de 1993

Ab. Xavier Sandoval Baquerizo
SECRETARIO DE LA M.I.
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 72 numeral 34, 126, 127, 133 y 134 de la Ley de Régimen Municipal vigente, **SANCIONO** y ordeno la **PROMULGACION** a través de su publicación en unos de los diarios de mayor circulación, que se editen en el Cantón, de la Resolución que aprueba la expedición del Reglamento para la aplicación del Art. 14 de la Ley del Anciano y de la Disposición General Tercera de su Reglamento.

Guayaquil, abril 23 de 1993

León Febres-Cordero Ribadeneyra
ALCALDE DEL CANTON GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en uno de los diarios locales, de la Resolución que aprueba la expedición del Reglamento de Personal de la M. I. Municipalidad de Guayaquil, el señor ingeniero León Febres-Cordero Ribadeneyra, Alcalde del Cantón Guayaquil, a los veintitrés días del mes de abril de mil novecientos noventa y tres.- LO CERTIFICO.

Guayaquil, abril 23 de 1993

Ab. Xavier Sandoval Baquerizo
SECRETARIO DE LA M. I.
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

Se publicó en el diario El Universo el 27 de abril de 1993.